



**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR VIÑA ECHEVERRÍA LIMITADA Y RECTIFICA RES.
EX. N° 2/D-048-2017**

RES. EX. N° 3/ ROL F-048-2017

Santiago, 05 FEB 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marina y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 559 exenta, de fecha 9 de junio de 2017, que establece el orden de subrogación para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento y asigna funciones directivas; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 19 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-048-2017, con la formulación de cargos a Viña Echeverría Limitada, rol único tributario N° 78.334.060-7, titular del Proyecto “Sistema de Tratamiento de Riles”, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la RCA N° 267/2006.

8. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-048-2017), fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina sucursal Molina de Correos de Chile de la comuna Molina, con fecha 30 de octubre del año 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1180588248328.

9. Que, con fecha 7 de noviembre del año 2017, en cumplimiento al deber de asistencia, conforme a lo establecido en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol F-048-2017, y en concordancia a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012, don Roberto Echeverría, don Cristián Rojas y doña Cecilia Silva, en compañía de funcionarios de esta Superintendencia, celebraron una reunión de asistencia al cumplimiento.

10. Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, don Roberto Echeverría, don Cristián Rojas y doña Cecilia Silva, celebraron nuevamente una reunión de asistencia al cumplimiento, en compañía de funcionarios de esta Superintendencia. Lo anterior, conforme a lo establecido en el Resuelvo VI de la Res. Ex. N° 1/Rol F-048-2017, y en concordancia a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del D.S. N° 30/2012.

11. Que, asimismo, con fecha 14 de noviembre de 2017, don Roberto Echeverría Piffre de Vauban, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se fundó en que el titular se encontraría recopilando información y antecedentes de los hechos para presentar un Programa de Cumplimiento.

12. Que, con fecha 17 de noviembre del año 2017, con el fin de acreditar la personería de don Roberto Echeverría Piffre de Vauban, se presentó copia de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Viña Echeverría Limitada, celebrada con fecha 20 de diciembre del año 2002, ante el Sr. Víctor Manuel Correa Valenzuela, abogado, Notario Público de Santiago; la cual establece en la cláusula tercera que la administración, representación y uso de la razón social le corresponderá a don Roberto Echeverría Piffre de Vauban. Junto con lo anterior, se presentó copia de Escritura Pública de Modificación de Estatutos y Cesión de Derechos de Sociedad Viña Echeverría Limitada, celebrada con fecha 7 de octubre del año 2008, ante el Sr. Gustavo Montero Marti, abogado, Notario Público de Santiago; la cual establece en la cláusula quinta la designación del Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban y la Sra. Vivian Angélica Echeverría Zilleruelo, como directores de la sociedad; confiriéndose, además, poder general de administración al Sr. Roberto Echeverría Piffre de Vauban, y en evento de ausencia, incapacidad legal sobreviviente o muerte, a doña Gloria Zilleruelo Baeza. Asimismo, se indica que entre las facultades de administración se contempla la de representar a la sociedad ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo, o de cualquier otra clase.

13. Que, con fecha 17 de noviembre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/F-048-2017, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio resolvió la solicitud de ampliación de plazo indicada en el numeral 11 de la presente resolución, otorgando un plazo adicional de 5 días para presentar un Programa de Cumplimiento y de 7 días para presentar descargos. Asimismo, resolvió tener presente el poder de representación



de don Roberto Echeverría Piffre de Vauban, para actuar en representación de Viña Echeverría Limitada.

14. Que, con fecha 24 de noviembre del año 2017, encontrándose dentro de plazo, don Roberto Echeverría Piffre de Vauban, en representación de Viña Echeverría Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas.

15. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 2007/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

16. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos 5, 11 y 13 de la presente Resolución, se considera que Viña Echeverría Limitada presentó dentro de plazo el referido Programa de Cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA.

17. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

18. Que, por otra parte, debido a un error tipográfico en la antedicha Res. Ex. N° 2/Rol F-048-2017, en los considerandos 5° y 6° se indicó la fecha "14 de octubre de 2017", debiendo decir "14 de noviembre de 2017". Asimismo, en el considerando 7°, se indicó 13 de septiembre de 2017", debiendo decir "17 de noviembre de 2017".

19. Que, el artículo 62 de la LO-SMA establece que "En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la ley N° 19.880".

20. Que, por su parte, el inciso final artículo 13 de la ley N° 19.880, referente al Principio de la no formalización, establece que "La administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten intereses de terceros".

21. Que, en el presente caso, no se visualiza afectación a derechos a terceros como consecuencia de la rectificación de la Res. Ex. N° 2/Rol D-060-2017.

22. Que, en razón de lo señalado, se ha estimado necesario rectificar en los considerandos 5°, 6° y 7° de la Res. Ex. N° 2/Rol F-048-2017 las fechas en



ellos indicadas, debiendo ser en los considerandos 5° y 6° la fecha "14 de octubre de 2017" y en el considerando 7° la fecha "17 de noviembre de 2017".

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO el Programa de Cumplimiento presentado por Viña Echeverría Limitada, con fecha 24 de noviembre de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:

A. OBSERVACIONES GENERALES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. El titular deberá verificar la correcta numeración correlativa de todas las acciones, de conformidad a las observaciones realizadas al Programa de Cumplimiento.

2. Se solicita al titular actualizar el cronograma y Plan de Seguimiento del Programa de Cumplimiento, de conformidad con las observaciones introducidas a continuación.

B. OBSERVACIONES A LOS EFECTOS NEGATIVOS

3. En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por hechos que se estimaron constitutivos de la infracción N° 2

3.1. Análisis: La comisión de estos hechos está relacionada con la falta de monitoreos de la calidad del agua del cuerpo receptor de los riles, por parte de la empresa titular del proyecto. El monitoreo de normas de emisión de riles resulta fundamental para determinar si el tratamiento de riles es o no efectivo para cumplir con la norma respectiva. En este caso, la falta de esta información respecto de los remuestreos genera vacíos que limitan la capacidad de predicción de la significancia de los efectos que pueda tener la actividad y la propuesta de medidas correctivas, en caso que sea necesario. En este sentido, esta infracción y su reiteración hacen presumir que las medidas no se han aplicado o han sido inefectivas, hasta que la empresa demuestre lo contrario.

3.2 Observaciones:

3.2.1 Viña Echeverría Limitada deberá modificar la redacción de la "descripción de los efectos negativos", de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

4. En relación a la descripción de los efectos negativos producidos por el hecho que se estimó constitutivo de las infracciones N° 1 y N°3:

4.1. Análisis: La comisión de este hecho en el presente caso está relacionada con los efectos adversos que genera la descarga de riles en el medio ambiente, con contaminantes y caudales que superan los estándares normados y/o



ambientalmente aprobados, y que eventualmente, afectan a los usos y/o receptores ubicados en el área circundante al punto de descarga.

4.2. Observaciones:

4.2.1 Viña Echeverría Limitada deberá modificar la redacción de la “descripción de los efectos negativos”, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

4.2.2 Respecto del Anexo N° 2 “Análisis de Riesgos – Hecho 3, Viña Echeverría Limitada deberá renombrarlo como “Anexo N° 1 “Análisis de Riesgos – Hecho 1 y 3” y eliminar el Anexo N°1 ya que se encuentra contenido en el Anexo 2.

A su vez, respecto del mismo Anexo N° 2, se deberán eliminar las columnas “Valor real en certificado de análisis m³/día” y “Porcentaje Excedencia corregida”; y la columna denominada “Recurrencia anual en función de la peligrosidad”, deberá ser renombrada como “Recurrencia anual de la superación”. En razón de lo anterior, Viña Echeverría Limitada deberá recalcular la masa de DBO5 descargada por el caudal reportado; y agregar una nueva columna ubicada de manera contigua a la columna “masa de DBO5/día en función del caudal descargado Kg”, la cual se deberá denominar “Diferencia de masa descargada”, e indicar en ella la diferencia de masa en Kg entre aquella permitida y la descargada.

Por otra parte, en la columna denominada “masa de DBO5/día en función del caudal descargado Kg” y en la columna “Diferencia de masa descargada”, Viña Echeverría Limitada deberá señalar las masas totales al final de las mismas. Además, en la columna resumen de peligrosidad, se deberá eliminar el primer párrafo, por no tener relación con la peligrosidad del parámetro en cuestión. Conjuntamente, se deberá graficar la concentración permitida de DBO5 con aquella declarada y el caudal permitido con caudal declarado (m³/día). Asimismo, en la columna de “otros factores relevantes” hacer alusión a NCh N°1333-1978_Mod-1987; y, en base a los nuevos cálculos, se deberá redactar una conclusión en la columna “Análisis de riesgo”, eliminando los dos primeros párrafos y considerando los dos últimos de dicha columna. Adicionalmente, se deberán agregar a esta tabla, los resultados declarados en el año 2017.

Junto con lo anterior, y dada la superación de caudal desde el año 2014, aun cuando solo la DBO5 ha sido reportada con incumplimiento, Viña Echeverría Limitada deberá considerar el mismo ejercicio descrito en el Anexo del párrafo anterior, para el resto de los parámetros contenidos en su RPM, exceptuando pH y Temperatura.

Del mismo modo, se deberá acompañar un nuevo anexo titulado “Descripción de Análisis de Riesgos para hecho 1 y 3”, en formato Word y pdf, en el cual se describa y argumente deductivamente lo señalado en el correspondiente Anexo N° 2 “Análisis de Riesgos – Hecho 3”. Dicho nuevo anexo deberá ser referenciado en los documentos pertinentes según corresponda.

Además, se hace presente que en el evento que el titular proponga supuestos por los cuales se concluya que no hay efectos negativos por los hechos señalados, éstos deberán ser planteados en términos potenciales y no como un hecho efectivo.

4.2.3 En el anexo 1.2, sobre los usos del agua según SII, Viña Echeverría deberá acompañar una explicación de lo acompañado en dicho anexo, la cual, deberá considerar, al menos, una introducción, resultados y conclusiones.

4.2.4 Por otra parte, respecto del Anexo 1.4 Informes de caudal, y con el objetivo de complementar debidamente el análisis de efectos negativos, Viña Echeverría Limitada, deberá acompañar documentación que acredite las horas diarias de descarga de riles que realiza. Lo anterior en atención que los registros de caudal realizados por la empresa de servicios, presentan un valor promedio en m³/h ponderado por las horas en que fue realizada la medición, lo cual, no necesariamente tiene relación con las horas de descarga efectiva de ril.

Junto con lo anterior, y en relación a la superación de caudal reportada, en un nuevo anexo debidamente redactado, la empresa deberá acreditar la producción total de bebidas alcohólicas que produce, en unidades de anuales y mensuales. Para dar cumplimiento a lo anterior, Viña Echeverría Limitada se podrá apoyar de tablas Excel y gráficos que ayuden a interpretar los resultados presentados debiendo acompañar, además, toda documentación que resulte pertinente para acreditar lo señalado. Al respecto, se hace presente que en el evento de constatarse una producción mayor a la autorizada en el considerando 3.1.2. de la RCA N° 267/2006 (3.000.000 de litros), se deberán agregar acciones que aseguren efectivamente retorno al cumplimiento.

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS POR ACCIÓN.

5. Para efectos de orden, se ha decidido realizar observaciones a cada acción por separado, aun cuando sea pertinente a más de un hecho infraccional. Dicha circunstancia se hará presente en cada acción.

5.1 HECHO INFRACCIONAL N° 1, relativo a: *"El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la tabla N°1 del artículo 1 numeral 4.2 del DS N°90/2000, para el parámetro DBO5 durante los meses de enero 2015 y marzo 2016 no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del DS N°90/2000."*

5.1.1 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1.1: Se deberá eliminar la presente acción por no ser coherente con el objetivo de un Programa de Cumplimiento.

5.1.2 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1.2.:

a) En **acción y meta** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: *"Cumplir con los límites establecidos en la Tabla N°1 del artículo 1° numeral 4.2. del D.S. N° 90/2000 y en la Res. Ex. N° 2930/2006"*.

b) En **indicadores de cumplimiento**, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *"El 100% de los monitoreos cumplen con los límites"*

máximos permitidos conforme a lo establecido en la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y en la Res. Ex. N° 2930/2006".

c) En **medios de verificación** se deberán reemplazar los medios de verificación por los siguientes: *"certificados de monitoreos realizados por Laboratorio Externo"* y *"Reporte del Programa de Autocontrol ante el RETC"*.

5.1.3 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 1.3.:

a) En la **acción y meta** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: *"Elaborar e implementar un protocolo de reportes de autocontrol que establezca responsabilidades y responsables, con el objeto de dar correcto cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y a la Res. Ex. N° 2930/2006"*.

En la **forma de implementación** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por *"Una vez elaborado el protocolo, este será correctamente implementado con el objeto de dar correcto cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y a la Res. Ex. N° 2930/2006."*

b) En el **plazo de ejecución** la contabilización se deberá realizar en días hábiles, por tanto, lo señalado se deberá reemplazar por *"22 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento"*.

c) Como **indicador de cumplimiento**, se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: *"100% del Protocolo de Reportes de Autocontrol es elaborado e implementado"*.

d) En los **medios de verificación**, se debe deberá reemplazar lo señalado en **reportes de avances**, por lo siguiente: *"En el segundo reporte de avance (término del segundo mes de duración del Programa de Cumplimiento), se entregará a la Superintendencia, el Protocolo de autocontrol debidamente firmado por el titular del proyecto. Además, se acompañará el listado completo de los trabajadores del asociados al manejo del sistema de riles, en el cual deberá constar tanto la fecha del recibo del mencionado protocolo y plan como todas las firmas correspondiente"*. Finalmente, en el **reporte final**, se deberá eliminar lo señalado.

e) En cuanto al **costo estimado**, se deberá justificar el monto señalado y acompañar al Programa de Cumplimiento los documentos que permitan verificar el mismo.

f) En la columna de **impedimentos eventuales** se deberá eliminar todo lo señalado tanto en impedimentos como en acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, por no constituir lo señalado en un impedimento para la presente acción.

5.1.4 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN 1.4

a) En **Acción y Meta**, se deberá corregir la redacción propuesta, reemplazándose por la siguiente: *"Implementar un Plan de Mantenimiento Anual de las instalaciones de riles"*.

b) En **forma de implementación**, se deberá precisar lo señalado reemplazándose por lo siguiente: "A través del levantamiento interno del estado actual de las unidades principales de funcionamiento y operatividad (tratamiento primario y secundario) de la Planta de Tratamiento de Riles y de la ejecución de un Plan de mantención anual de las unidades individualizadas".

c) En **indicadores de cumplimiento** se señalará, 100% de ejecución de la evaluación de la planta de riles y de su Plan de mantención.

d) **Medios de verificación.** En reporte de avance se deberá indicar el Informe de evaluación del estado de funcionamiento de la planta de riles y el Plan de mantención anual, incluyendo la bitácora de su ejecución y la descripción de las tareas realizadas, sus observaciones y conclusiones". En reporte final se indicará la ejecución total del plan de Mantención anual realizado durante el periodo de vigencia del presente PDC.

Cabe señalar que, tanto el Informe de evaluación como el Plan de Mantención deben ser realizados por personal competente y deberán ser aprobado por representante legal o gerente. Asimismo, estos documentos deberán contar con fotografías fechadas ilustrativas de la ejecución de tales acciones, y bitácoras de inspección, según corresponda. Respecto del plan de mantenciones, este deberá además señalar a los responsables y responsabilidades de las mantenciones a realizar.

e) En el **plazo de ejecución**, el titular deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: "22 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento". Lo anterior, con el objeto de que el informe sea realizado junto con la ejecución del Plan de Mantenimiento.

5.1.5 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN 1.5.:

a) En **Acción y Meta**, se deberá reemplazar por lo siguiente. "Capacitación al personal encargado de la planta de riles respecto del Protocolo de Autocontrol Programa de Cumplimiento y del Plan de mantenciones de la planta de riles".

b) En **forma de implementación**, se deberá señalar que "se realizara a través de talleres en los cuales se capacitará de manera presencial a todo el personal asociado al Programa de Autocontrol". Además, es recomendable que en dicha instancia se considere realizar una presentación respecto del procedimiento sancionatorio iniciado por esta Superintendencia, que incluya un análisis de los errores cometidos por la empresa, las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento y las eventuales consecuencias que podría implicar el incumplimiento de dicho instrumento.

c) El **plazo de ejecución** deberá ser señalado por el titular, sin embargo, ésta no podrá realizarse en un plazo superior a 40 días hábiles (dos meses) contados desde la notificación de resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento".



d) En **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar *“el 100% del personal de Viña Echeverría Limitada, asociado a Riles, ha sido capacitado respecto de todo lo comprometido”*.

e) En cuanto a **medios de verificación**, se deberá señalar lo siguiente: *“listado del personal de Viña Echeverría Limitada asociado al Riles; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación, copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; y fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”*. Dichos medios de verificación deberán ser acompañados en el respectivo reporte de avance, ante lo cual, se recomienda considerar el segundo reporte de avance.

f) Los **costos estimados**, deberán ser determinados por Viña Echeverría Limitada.

g) Como **impedimento eventual**, se deberá eliminar la expresión “u otro”.

h) En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá señalar lo siguiente: *“En caso de inasistencia de un trabajador a la respectiva capacitación, a razón de licencia médica o vacaciones, se informará a la SMA en el plazo de 3 días hábiles contados desde la ejecución de la misma”*.

5.1.6. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN 1.6:

a) En **acción o meta**, se deberá precisar lo señalado reemplazándose por lo siguiente: *“Previo aviso a la SMA, se capacitará al personal que se hubiese ausentado a la fecha original de capacitación, a razón de licencia médica o vacaciones. Lo anterior, con el objetivo de que todo el personal asociado a la operación de la Planta de Tratamiento de Riles, sea capacitado sobre el Protocolo de Autocontrol Programa de Cumplimiento y el Plan de Mantenimiento anual”*.

b) En **forma de implementación**, se deberá señalar que mediante la carta o escrito pertinente, y debidamente firmada por el representante legal, se informará a la SMA los motivos de ausencia del personal que corresponda (vacaciones o licencia médica) y se informará la nueva fecha de realización de dicha actividad, la cual se realizará en un plazo máximo de 1 mes luego del reingreso del empleado a sus funciones.

c) En **plazo de ejecución**, dado que el titular señala que la acción se ejecutará en el plazo máximo de un mes, se recomienda indicar *“22 días hábiles contados desde la fecha de reingreso del empleado a sus funciones”*.

d) En **acción principal asociada**, se deberá señalar la numeración correspondiente a la acción de capacitación.

e) Los **costos estimados**, deberán ser determinados por Viña Echeverría Limitada.

5.1.7 Nueva Acción Principal por Ejecutar:

a) Se deberá incorporar una nueva acción, cuya **acción y meta** consista en: *"Durante los primeros 3 meses de vigencia del Programa de Cumplimiento, se aumentará a una frecuencia bimensual el monitoreo de los parámetros DBO5 y SST, para efectos de asegurar el cumplimiento del D.S N° 90/2000"*.

b) En la **forma de Implementación** se deberá señalar que el monitoreo del parámetro DBO5 se realizará con una frecuencia bimensual, durante los primeros 3 meses de duración del Programa de Cumplimiento, en cumplimiento al procedimiento señalado en el Protocolo de monitoreo y distribuidos de manera proporcional durante cada mes.

c) En los **medios de verificación** se deberá señalar que será la presentación de reportes al RETC con frecuencia bimensual de los parámetros DBO5 y SST.

d) En el **indicador de cumplimiento** se deberá señalar que *"Los parámetros DBO5 y SST son monitoreados con una frecuencia bimensual, distribuidos de manera proporcional en el mes, durante los 3 primeros meses del Programa de Cumplimiento y reportados en el RETC"*.

e) El **plazo de ejecución** se deberá señalar *"Desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento hasta el tercer mes de vigencia del Programa de Cumplimiento"*.

f) En **medios de verificación**, se deberá señalar *"Entrega a la SMA de los certificados y reportes de autocontrol declarados al RETC"*.

g) Los **costos estimados**, deberán ser determinados y acreditados por Viña Echeverría Limitada.

h) En **impedimento y en acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá señalar que *"no aplica"*.

5.1.8 Nueva Acción Principal por Ejecutar:

a) Se deberá incorporar una nueva acción, cuya **acción y meta** consista en: *"Durante el cuarto mes de vigencia del Programa de Cumplimiento, se aumentará a una frecuencia bimensual el monitoreo de todos los parámetros comprometidos en la Res. Ex. N° 2930/2006, para efectos de asegurar el cumplimiento del D.S N° 90/2000"*.

b) En la **forma de Implementación** se deberá señalar que *"En el cuarto mes de vigencia del Programa de Cumplimiento, se realizará con frecuencia bimensual y distribuido proporcionalmente el monitoreo de todos los parámetros de todos los parámetros comprometidos en la Res. Ex. N° 2930/2006, para efectos de asegurar el cumplimiento del D.S N° 90/2000, en cumplimiento al procedimiento señalado en el Protocolo de monitoreo y distribuidos de manera proporcional durante cada mes"*.

a) En el **indicador de cumplimiento** se deberá señalar que *"En el cuarto mes de vigencia del Programa de Cumplimiento, todos los parámetros comprometidos en la Res. Ex. N° 2930/2006 son monitoreados con una frecuencia bimensual, distribuida de manera proporcional, y debidamente reportado en el RETC"*.

b) El **plazo de ejecución** se deberá señalar *"Una vez cumplidos 3 meses desde la notificación de la Resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento y hasta el término del 4° mes del Programa de Cumplimiento"*.

c) En **medios de verificación**, se deberá señalar *"Entrega a la SMA de los certificados y reportes de autocontrol declarados al RETC"*.

d) Los **costos estimados**, deberán ser determinados y acreditados por Viña Echeverría Limitada.

e) En **impedimento y en acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá señalar que *"no aplica"*.

f) Cabe recordar que el monitoreo de los parámetros señalados en la RPM, debe ser realizado a máximo caudal.

5.2. HECHO INFRACCIONAL N° 2, relativo a: *"El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos comprometidos en la Res. EX. N°2930, de 25 octubre 2006, de la SISS, para los parámetros incluidos en la tabla N°4 de la presente resolución, durante los meses de marzo y agosto del año 2015."*

5.2.1 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2.1: Se deberá eliminar la presente acción por no ser coherente con el objetivo de un Programa de Cumplimiento.

5.2.1 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2.2

a) En la **acción y meta** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: *"Elaborar e implementar un protocolo de remuestreos, con el objeto de dar correcto cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y a la Res. Ex. N° 2930/2006"*.

b) En la **forma de implementación** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por *"Una vez elaborado el protocolo de remuestreo, será correctamente implementado con el objeto de dar cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y a la Res. Ex. N° 2930/2006"*. Cabe señalar que, al igual que el protocolo de autocontrol, se deben señalar responsabilidades y responsables de las acciones a realizar.

c) En el **plazo de ejecución** la contabilización se deberá realizar en días hábiles, por tanto, lo señalado se deberá reemplazar por *"22 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento"*.



d) Como **indicador de cumplimiento**, se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: “100% del Protocolo de Remuestreos es elaborado e implementado”.

e) En los **medios de verificación**, se debe deberá reemplazar lo señalado en **reportes de avances**, por lo siguiente: “En el segundo reporte de avance (término del segundo mes de duración del Programa de Cumplimiento), se entregará a la Superintendencia, el Protocolo de Remuestreos, debidamente firmados por el titular del proyecto. Además, se acompañará el listado completo de los trabajadores del asociados al manejo del sistema de riles, en el cual deberá constar tanto la fecha del recibo del mencionado protocolo como todas firmas correspondiente”. Finalmente, en el **reporte final**, se deberá eliminar lo señalado.

f) En cuanto al **costo estimado de elaboración de dicho protocolo de muestreo**, se deberá justificar el monto señalado y acompañar al Programa de Cumplimiento los documentos que permitan verificar el mismo.

g) En la columna de **impedimentos eventuales** se deberá eliminar todo lo señalado tanto en impedimentos como en acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, por no constituir lo señalado en un impedimento para la presente acción.

5.2.3. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2.3.:

a) En **acción y meta** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose la redacción propuesta por la siguiente: “Realizar remuestreos según corresponda, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 2930/2006, en el D.S. N° 90/2002”

b) En **forma de implementación** se deberá indicar que se cumplirá con el protocolo para realizar y reportar todos los remuestreos dentro de plazo y según corresponda, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SISS N° 3945/2010 y en la Res. Ex. N° 197/2008.

c) Respecto del **plazo de ejecución** se deberá reemplazar lo indicado, señalándose que se ejecutará desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia del mismo.

No obstante lo anterior, se hace presente que esta es una obligación establecida en la Res. Ex. SISS N° 2930/2006, consecuentemente, durante el período previo a la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, el titular deberá realizar todos los remuestreos que correspondan, no pudiendo utilizar como excusa que en dicho período aún no se encontraba notificado.

d) En **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar que será el 100% de los remuestreos han sido efectuados.

En **medios de verificación** se deberá señalar en reporte final los reportes RETC y certificados que correspondan.

5.2.4. NUEVA ACCIÓN PRINCIPAL POR EJECUTAR:

a) Se deberá incorporar una nueva acción, cuya Acción y Meta sea la siguiente: *“Capacitar al personal asociado al Programa de Monitoreo sobre el Protocolo de Remuestreo”*.

b) En **forma de implementación**, se deberá señalar que *“la capacitación se realizará de manera presencial y a todo el personal asociado al Programa de Autocontrol”*.

c) El **plazo de ejecución** deberá ser señalado por el titular, sin embargo, ésta no podrá realizarse en un plazo superior a 40 días hábiles (dos meses) *contados desde la notificación de resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

d) En **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar *“el 100% del personal de Viña Echeverría Limitada, asociado al Programa de Autocontrol, ha sido capacitado respecto de todo lo comprometido”*.

e) En cuanto a **medios de verificación**, se deberá señalar lo siguiente: *“listado del personal de Viña Echeverría Limitada asociado al Programa de Autocontrol; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación, copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; y fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”*. Dichos medios de verificación deberán ser acompañados en el respectivo reporte de avance, ante lo cual, se recomienda considerar el segundo reporte de avance.

f) Los **costos estimados**, deberán ser determinados por Viña Echeverría Limitada.

g) Como **impedimento eventual**, se deberá señalar: *“inasistencia de un trabajador a la respectiva capacitación, a razón de licencia médica o vacaciones”*.

h) En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá señalar lo siguiente: *“En caso de inasistencia de un trabajador a la respectiva capacitación, a razón de licencia médica o vacaciones, se informará a la SMA en el plazo de 3 días hábiles contados desde la ejecución de la misma”*.

5.2.5. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2.4.:

a) En acción o meta, se deberá precisar lo señalado reemplazándose por lo siguiente: *“Previo aviso y a la SMA, se capacitará al personal que se hubiese ausentado a la fecha original de capacitación, a razón de licencia médica o vacaciones. Lo anterior, con el objetivo de que todo el personal de asociado a la operación de la Planta de Tratamiento de Riles, sea capacitado sobre el Protocolo de Remuestreos”*.

b) En **forma de implementación**, se deberá señalar que mediante la carta o escrito pertinente, y debidamente firmada por el representante legal, se informará a la SMA los motivos de ausencia del personal que corresponda (vacaciones o licencia

médica) y se informará la nueva fecha de realización de dicha actividad, la cual se realizará con mismo formato y contenido en un plazo máximo de 1 mes”.

c) En **plazo de ejecución**, dado que el titular señala que la acción se ejecutará en el plazo máximo de un mes tras el reingreso del empleado a sus funciones, se recomienda indicar “22 días hábiles contados desde el reingreso de la persona a su trabajo.

d) En **acción principal asociada**, se deberá señalar la numeración correspondiente a la acción de capacitación.

e) Los **costos estimados**, deberán ser determinados por Viña Echeverría Limitada.

5.3. HECHO INFRACCIONAL N° 3, relativo a “El establecimiento industrial presentó excedencia en el volumen máximo de caudal según lo establecido en la Res. Ex de la SISS N°2930, de fecha 25/08/2006, para los meses de septiembre y diciembre año 2014; enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2015; enero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016”.

5.3.1 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3.1: Se deberá eliminar la presente acción por no ser coherente con el objetivo de un Programa de Cumplimiento.

5.3.2 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3.2:

a) En **acción y meta** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose la redacción propuesta por la siguiente: “Cumplir con los límites permitidos de caudal, de conformidad a lo autorizado en la Res. Ex. N° 2930/2006, RCA N° 267/2006 y en el D.S. N° 90/2000”.

Al respecto, se hace presente que conforme a lo señalado en la Res. Ex. 2930/2006, Viña Echeverría Limitada tiene 25 m³/día como límite máximo de caudal. A su vez, y coherente con ello, en el considerando 3.1.2 de la RCA N° 267/2006 establece una proyección a futuro (año 2013) de un volumen de 3.000.000 litros de producción.

b) En la **forma de implementación** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose la redacción propuesta por la siguiente: ejecutar el programa de autocontrol, dando cumplimiento a los límites máximos permitidos en la Res. Ex. N° 2930/2006, RCA N° 267/2006 y en el D.S. N° 90/2000”.

c) Respecto del **plazo de ejecución** se deberá reemplazar lo indicado, señalándose que se ejecutará desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento y durante toda la vigencia del mismo.

No obstante lo anterior, se hace presente que esta es una obligación establecida en la Res. Ex. SISS N° 2930/2006, consecuentemente, durante el período previo a la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, el



titular deberá cumplir con el límite de caudal que corresponda, no pudiendo utilizar como excusa que en dicho período aún no se encontraba notificado

d) En el **indicador de cumplimiento** se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: “el 100% de los monitoreos de caudal se ejecutan y reportan cumpliendo con el límite señalado en la Res. Ex. N° 2930/2006”.

e) En los **medios de verificación** se deberá señalar que serán la “*presentación de reportes al RETC con frecuencia bimensual de todos los parámetros comprometidos en la Res. Ex. N° 2930/2006*”.

5.3.3. EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3.3.:

a) En la **acción y meta** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: “En relación a la acción de elaborar un protocolo de reportes de autocontrol, se *elaborará e implementará un protocolo de reportes de autocontrol exclusivo para el parámetro de caudal que establezca responsabilidades y responsables, con el objeto de dar correcto cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y a la Res. Ex. N° 2930/2006*”.

b) En la **forma de implementación** se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por “*Una vez elaborado el protocolo, este será correctamente implementado con el objeto de dar correcto cumplimiento a la Tabla N° 1 del D.S. N° 90/2000 y a la Res. Ex. N° 2930/2006.*”

c) En el **plazo de ejecución** la contabilización se deberá realizar en días hábiles, por tanto, lo señalado se deberá reemplazar por “*22 días hábiles desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento*”.

d) Como **indicador de cumplimiento**, se deberá precisar lo señalado, reemplazándose por lo siguiente: “*100% del Protocolo de Reportes de Autocontrol es elaborado e implementado*”.

e) En los **medios de verificación**, se debe deberá reemplazar lo señalado en **reportes de avances**, por lo siguiente: “*En el segundo reporte de avance (término del segundo mes de duración del Programa de Cumplimiento), se entregará a la Superintendencia, el Protocolo de autocontrol del parámetro caudal, debidamente firmado por el titular del proyecto. Además, se acompañará el listado completo de los trabajadores del asociados al manejo del sistema de riles, en el cual deberá constar tanto la fecha del recibo del mencionado protocolo y plan como todas las firmas correspondiente*”. Finalmente, en el **reporte final**, se deberá eliminar lo señalado.

f) En cuanto al **costo estimado**, se deberá justificar el monto señalado y acompañar al Programa de Cumplimiento los documentos que permitan verificar el mismo.



g) En la columna de **impedimentos eventuales** se deberá eliminar todo lo señalado tanto en impedimentos como en acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, por no constituir lo señalado en un impedimento para la presente acción.

5.3.4 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3.4.:

i) En **Acción y Meta**, se deberá reemplazar por lo siguiente: *“Capacitación al personal encargado de la planta de riles respecto del protocolo de reportes de autocontrol exclusivo para el parámetro de caudal que establezca responsabilidades y responsables”*.

j) En **forma de implementación**, se deberá señalar que *“Junto con la capacitación del Protocolo de Reportes de Autocontrol, se realizará una capacitación del Protocolo de Reportes de Autocontrol exclusivo para el parámetro de caudal que establezca responsabilidades y responsables, a través de talleres en los cuales se capacitará de manera presencial a todo el personal asociado al Programa de Autocontrol”*. Además, es recomendable que en dicha instancia se considere realizar una presentación respecto del procedimiento sancionatorio iniciado por esta Superintendencia, que incluya un análisis de los errores cometidos por la empresa, las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento y las eventuales consecuencias que podría implicar el incumplimiento de dicho instrumento.

k) El **plazo de ejecución** deberá ser señalado por el titular, sin embargo, ésta no podrá realizarse en un plazo superior a 40 días hábiles (dos meses) *contados desde la notificación de resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”*.

l) En **indicadores de cumplimiento**, se deberá señalar *“el 100% del personal de Viña Echeverría Limitada, asociado a Riles, ha sido capacitado respecto de todo lo comprometido”*.

m) En cuanto a **medios de verificación**, se deberá señalar lo siguiente: *“listado del personal de Viña Echeverría Limitada asociado al Riles; listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación, copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt; y fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal”*. Dichos medios de verificación deberán ser acompañados en el respectivo reporte de avance, ante lo cual, se recomienda considerar el segundo reporte de avance.

n) Los **costos estimados**, deberán ser determinados por Viña Echeverría Limitada.

o) Como **impedimento eventual**, se deberá eliminar la expresión “u otro”.

p) En **acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia**, se deberá señalar lo siguiente: *“En caso de inasistencia de un trabajador a la respectiva capacitación, a razón de licencia médica o vacaciones, se informará a la SMA en el plazo de 3 días hábiles contados desde la ejecución de la misma”*.



5.3.5 EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3.5.:

a) En **acción o meta**, se deberá precisar lo señalado reemplazándose por lo siguiente: *“Previo aviso a la SMA, se capacitará al personal que se hubiese ausentado a la fecha original de capacitación, a razón de licencia médica o vacaciones. Lo anterior, con el objetivo de que todo el personal asociado a la operación de la Planta de Tratamiento de Riles, sea capacitado sobre el protocolo de reportes de autocontrol exclusivo para el parámetro de caudal que establezca responsabilidades y responsables”*.

b) En **forma de implementación**, se deberá señalar que mediante la carta o escrito pertinente, y debidamente firmada por el representante legal, se informará a la SMA los motivos de ausencia del personal que corresponda (vacaciones o licencia médica) y se informará la nueva fecha de realización de dicha actividad, la cual se realizará en un plazo máximo de 1 mes luego del reingreso del empleado a sus funciones.

c) En **plazo de ejecución**, dado que el titular señala que la acción se ejecutará en el plazo máximo de un mes, se recomienda indicar *“22 días hábiles contados desde la fecha de reingreso del empleado a sus funciones”*.

d) En **acción principal asociada**, se deberá señalar la numeración correspondiente a la acción de capacitación.

e) Los **costos estimados**, deberán ser determinados por Viña Echeverría Limitada.

5.3.6 NUEVA ACCIÓN DE PRINCIPAL POR EJECUTAR:

a) Viña Echeverría Limitada deberá incorporar una nueva Acción y Meta, cuya redacción sea la siguiente: *“Durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, se aumentará a una frecuencia diaria el monitoreo del parámetro Caudal, para efectos de asegurar el cumplimiento del Res. Ex. N° 2930/2006”*.

b) En la **forma de implementación** se deberá señalar que *“Para efectos de asegurar el cumplimiento de la Res. Ex. 2930/2006, se monitoreará el parámetro caudal de manera diaria y en la hora de máximo caudal de la planta”*.

c) En el **indicador de cumplimiento** se deberá señalar que *“Durante toda la vigencia del Programa de Cumplimiento, el parámetro Caudal es monitoreado de manera diaria y en el momento de máximo caudal de la planta, en cumplimiento del máximo establecido en la Res. Ex. N° 2930/2006 y es debidamente reportado en el RETC”*.

d) El **plazo de ejecución** se deberá señalar *“Desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento y durante toda su vigencia”*.

e) En **medios de verificación**, se deberá señalar *“Entrega a la SMA de los certificados y reportes de autocontrol declarados al RETC”*.

f) Los **costos estimados**, deberán ser determinados y acreditados por Viña Echeverría Limitada

g) En impedimento y en acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se deberá señalar que *"no aplica"*.

5.3.7 NUEVA ACCIÓN DE PRINCIPAL POR EJECUTAR:

a) Viña Echeverría Limitada deberá incorporar una nueva acción cuya **acción y meta** consista en lo siguiente: "Instalar en lugar adecuado un equipo de medición de caudal, con el objeto de controlar asegurar el cumplimiento del límite máximo permitido en la Res. Ex. N° 2930/2006".

b) En **forma de implementación**, se deberá señalar lo siguiente: *persona competente deberá instalar un equipo de medición de caudal, con el objeto de realizar las mediciones en el momento de máximo caudal alta producción de la Planta y con ello llevar un control que permita asegura el cumplimiento de la Res. Ex. N° 2930/2006"*.

c) En la fecha de inicio de plazo de ejecución, se deberá considerar un plazo no mayor a un mes, por tanto, se recomienda indicar *"20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el programa de cumplimiento"*.

d) En indicadores de cumplimiento, se deberá señalar lo siguiente: *"el equipo de medición es instalado por persona idónea(tales como certificados de título de expertise) y en un lugar adecuado, de modo tal que permita realizar un monitoreo de dicho parámetro en el momento de más alta producción de la planta"*.

e) En medios de verificación, se deberá señalar que en primer reporte de avance se acompañará documentación que acredite la idoneidad de la persona que instale el equipo de medición, boletas y/o facturas y fotografías fechadas y georreferenciadas que sean ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.

f) Los costos, deberán ser determinados y justificados por Viña Echeverría Limitada.

g) Finalmente, en impedimentos y en acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se deberá señalar *"no aplica"*.

II. **SEÑALAR** que, Viña Echeverría Limitada debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **7 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

III. **HACER PRESENTE** que, en caso de ser aprobado, el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto

primero de la presente Resolución, y así se declare mediante el acto administrativo correspondiente.

IV. RECTIFICAR LA RESOLUCIÓN EXENTA N°2/F-048-2017, en el considerando 5° y 6°, donde dice “14 de octubre de 2017”, debiendo decir “14 de noviembre de 2017”. Asimismo, rectificar el considerando 7°, donde dice “13 de septiembre de 2017”, debiendo decir “17 de noviembre de 2017”.

V. TÉNGASE PRESENTE que, en el caso que sea procedente, para la determinación de la sanción aplicable, se considerará la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017, disponible en la página de la Superintendencia del Medio Ambiente www.sma.gob.cl, la que desarrolla los criterios aplicables del artículo 40 de la LO-SMA. En esta ponderación se considerarán todos los antecedentes incorporados al expediente sancionatorio mediante la presente resolución, así como aquellos incorporados durante la etapa de instrucción.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. Claudio Morales Borges, domiciliado en Avenida Kennedy N° 3781, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Ariel Espinoza Galdames

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente


DEM/RZR/DRF

Carta certificada:

- Viña Echeverría Ltda. Viñedos La Estancia S/N, comuna de Molina, Región del Maule.

C.C.

- Sr. Eduardo Peña Münzenmayer, Jefe Oficina Regional del Maule SMA. Calle Uno Norte 801, piso 11, Edificio Plaza Centro, Talca.